



## **COMISIÓN PERMANENTE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES. ADOPTADA EL 24 DE MAYO DE 1984. EXPEDIENTE NO.06853-2009-SLO-SE.**

#### **HISTORIAL:**

Esta Convención fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.11963, de fecha 18 de septiembre de 2009. Tomada en consideración en fecha 16 de octubre del año en curso. Enviada a esta Comisión en fecha 19 de octubre del año que discurre, y registrada con el expediente no. 06871-2009-SLO-SE.

#### **ANÁLISIS:**

Esta Convención se aplicará entre los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante o adoptantes tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual, en otro Estado Parte.

La Convención establece que la ley de residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado. Las adopciones que se ajusten a la presente Convención surtirán sus efectos de pleno derecho, en los Estados Partes, sin que pueda invocarse la excepción de la institución desconocida. Los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedan sometidos al Estado donde deben ser cumplidos.

El objetivo de esta Convención es modernizar las normas de derecho internacional privado sobre adopción de menores en el ámbito interamericano, aplicable a los casos en que el adoptante y el adoptado tengan residencia habitual en países diferentes, evitando de esta manera los conflictos de leyes, entre normas internacionales con rango constitucional y normas locales, que pudieron producirse, como en el caso nuestro.

Los términos de esta Convención y las leyes aplicables se interpretarán armónicamente y a favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado. La misma entrará en vigor el trigésimo día, a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día, a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

### **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:**

Por las razones expuestas, consideramos que la presente Convención, constituye un adecuado instrumento entre los Estados Americanos sobre aspectos sustantivos básicos, que permitirá resolver los principales problemas asociados a la circunstancia de encontrarse los adoptantes y el adoptado sometidos a regímenes jurídicos diversos.

En tal sentido, esta Comisión HA RESUELTO: presentar informe favorable de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, a la vez que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

Por la Comisión:

**Francisco Javier Domínguez Brito**  
Presidente

**José Ramón de la Rosa**  
Vicepresidente

**Francis Emilio Vargas Francisco**  
Secretario

**Luís René Canaán Rojas**  
Miembro

**Noé Sterling Vásquez**  
Miembro

**Wilton Bienvenido Guerrero Dumé**  
Miembro

**Félix María Nova Paulino**  
Miembro

Informe elaborado por:

Depto. Coordinación de Comisiones/1/12/2009/mcj.-